

Santiago, 09 OCT. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Román Muñoz Vinagre y otro, de 10 de julio de 2009, en contra de Inapal S.A.I.C., Imexco Ltda. y otros, por supuesta competencia desleal en el mercado de la distribución y venta de cristales para vehículos motorizados.
- 2) La minuta de admisibilidad conjunta de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 1 de octubre de 2009. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia refiere a operaciones de captación de personal que, implementadas por las denunciadas, tendrían como finalidad descomponer la plana de ejecutivos y obtener información comercial de la empresa representada por los denunciantes.
- 2) Que, conforme al Decreto Ley N° 211, para que se configure la conducta anticompetitiva denunciada, en general, deben presentarse dos requisitos copulativos: que se trate efectivamente de actos de competencia desleal y que éstos tengan por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- 3) Que las denunciadas carecen de una posición de dominio en el mercado referido, no apreciándose antecedentes que permitan inferir que la conducta descrita sea idónea para alcanzar, mantener o incrementar dicha posición. Y,
- 4) Que, en consecuencia, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra c) del Decreto Ley N°211.

RESUELVO:

DESESTIMESE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHIVASE.

Anótese y comuníquese

Rol N° 1518-09 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO